

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Especies acuáticas

Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.)

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.228 a 19.232 sobre Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.), como sigue:

Dirigida a la Secretaría

19.228

La Secretaría deberá:

- a) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, colaborar con las Partes y expertos en las especies para preparar un informe sobre el comercio ilegal mundial de caballitos de mar, para su consideración por el Comité Permanente. El informe debe incluir un análisis de los datos extraídos de la Base de datos de la CITES sobre el comercio ilegal, consultas con redes regionales de aplicación de la ley, según proceda, análisis de las rutas de comercio ilegal, modus operandi y decomisos, y la información contenida en los estudios preparados en respuesta a la Decisión 18.229, párrafo c) inciso i); e*
- b) *informar sobre la aplicación del párrafo a) de la presente Decisión al Comité Permanente en sus reuniones 77ª y 78ª.*

Dirigida a las Partes de origen, tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados

19.229

A los efectos de la aplicación efectiva de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se alienta a las Partes de origen, de tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados a que:

- a) *colaboren con los principales interesados directos expertos en la especie para elaborar planes de acción nacionales o regionales que mejoren la aplicación de la CITES para los caballitos de mar y que deberían incluir, entre otras cosas, lo siguiente:*
 - i) *fomentar la colaboración y la comunicación entre los principales interesados directos a nivel nacional y regional, incluidos los organismos de medio ambiente, pesca y aplicación de la ley, con respecto a la aplicación de la CITES y la recopilación de datos sobre el comercio internacional de caballitos de mar;*

- ii) *mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con los caballitos de mar en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea y en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);*
 - iii) *presentar información completa y precisa sobre el comercio internacional ilegal de caballitos de mar en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría, como se requiere en cumplimiento de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre Informes nacionales, y en apoyo de la Decisión 19.228, párrafo a); y*
 - iv) *abordar los principales impulsores del comercio ilegal e insostenible, regulando y limitando eficazmente las operaciones de las artes de pesca no selectivas, como las redes de arrastre de fondo y las redes de enmalle, para reducir sus impactos en los caballitos de mar, y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de caballitos de mar mediante el desarrollo de mejores prácticas para la captura sostenible; e*
- b) *informar sobre los progresos realizados y la aplicación de estos planes de acción nacionales o regionales a la Secretaría, para su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.*

Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

19.230 *Se alienta a las Partes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten asistencia financiera y técnica a las Partes para aplicar la Decisión 19.229 y cualquier otra recomendación formulada por el Comité Permanente.*

Dirigida al Comité de Fauna

19.231 *El Comité de Fauna deberá:*

- a) *en consulta con expertos en las especies, analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a las Decisiones 19.228 y 19.229, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229, y otra información pertinente disponible;*
- b) *formular recomendaciones a las Partes, la Secretaría y los interesados pertinentes, según proceda, para garantizar el comercio internacional legal y sostenible de los caballitos de mar;*
- c) *considerar la posibilidad de recomendar los caballitos de mar como caso de estudio en el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial; e*
- d) *informar sobre la aplicación de la presente Decisión al Comité Permanente, según proceda.*

Dirigida al Comité Permanente

19.232 *El Comité Permanente deberá:*

- a) *analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a las Decisiones 19.228 y 19.229, el informe preparado con arreglo al párrafo c) i) de la Decisión 18.229 y, según proceda, el informe del Comité de Fauna elaborado en apoyo de la Decisión 19.231;*
- b) *formular recomendaciones a las Partes y la Secretaría, según proceda, para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES para el comercio internacional de caballitos de mar; e*

- c) *informar sobre la aplicación de las Decisiones 19.228 a 19.232 a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.*

Aplicación de la Decisión 19.228

3. Para aplicar la Decisión 19.228, párrafo a), la Secretaría está colaborando con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en la preparación de un informe sobre el comercio ilegal de caballitos de mar a nivel mundial. Esta labor fue posible gracias a las generosas contribuciones de los Estados Unidos de América y Mónaco. La Secretaría agradece el apoyo financiero proporcionado en este sentido.
4. La Secretaría publicó la [Notificación a las Partes No. 2024/091](#), de 22 de agosto de 2024, en la que se incluía un [cuestionario](#) para recabar información y datos en apoyo de la elaboración del informe. Se recibieron respuestas de la Argentina, China (incluidas las Regiones Administrativas Especiales de Hong Kong y Macao), Colombia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Indonesia, Jamaica, el Japón, México, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Sudáfrica y Suecia. La Secretaría expresa su agradecimiento a esas Partes por sus respuestas.
5. Pese a los avances, el informe sobre el comercio ilegal de caballitos de mar a nivel mundial no se finalizará a tiempo para su examen en la presente reunión. Todavía se prevé una extensa labor, que incluye, entre otras cosas, la realización de entrevistas, trabajo de campo, visitas sobre el terreno e investigación documental adicional. Por lo tanto, la Secretaría propone sustituir la Decisión 19.228 por un nuevo proyecto de decisión 20.AA, tal como se presenta en el Anexo del presente documento, a fin de dar tiempo a proseguir esta labor en el próximo período entre reuniones. Si el Comité está de acuerdo, se podría proponer la supresión de la Decisión 19.228.

Aplicación de las Decisiones 19.229, 19.231 y 19.232

6. De conformidad con la Decisión 19.229, párrafo b), la Secretaría preparó el documento [AC33 Doc. 42.1](#) sobre *Caballitos de mar (Hippocampus spp.)* para su examen por el Comité de Fauna. En su 33ª reunión (AC33, Ginebra, julio de 2024), el Comité acordó proponer la renovación de la Decisión 19.229. La Secretaría observa que la Decisión 19.230 es pertinente para la Decisión 19.229, ya que trata sobre la prestación de asistencia a las Partes para la aplicación de la Decisión 19.229. Además, parte de la Decisión 19.229, párrafo a) iii), ya ha sido aplicada, puesto que las Partes han presentado información sobre el comercio ilegal de caballitos de mar en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2024/091. Sobre la base de lo anterior, la Secretaría propone los proyectos de versiones revisadas de las Decisiones 19.229 (Rev. CoP20) y 19.230 (Rev. CoP20), así como un nuevo proyecto de Decisión 20.BB, tal como se presenta en el Anexo del presente documento. Si el Comité está de acuerdo, se podría proponer la supresión de la Decisión 19.232.
7. La Secretaría observa que el documento SC78 Doc. 71.1 sobre *Caballitos de mar (Hippocampus spp.)* preparado para la presente reunión ofrece información detallada sobre la labor y las actividades realizadas por el Comité de Fauna.

Recomendaciones

8. Se invita al Comité Permanente a:
 - a) examinar y presentar a la Conferencia de las Partes las Decisiones revisadas 19.229 (Rev. CoP20) y 19.230 (Rev. CoP20), así como los nuevos proyectos de decisiones 20.AA y 20.BB, que figuran en el Anexo del presente documento; y
 - b) acordar que las Decisiones 19.228 y 19.232 pueden proponerse para su supresión.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE CABALLITOS DE MAR (HIPPOCAMPUS SPP.)

Dirigida a las Partes de origen, tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados

19.229 (Rev. CoP20) ~~A los efectos de la aplicación efectiva de la inclusión de los~~ reglamentación del comercio internacional de caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se alienta a las Partes de origen, de tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados a que:

- a) *colaboren con los principales interesados directos expertos en la especie para elaborar planes de acción nacionales o regionales que mejoren la aplicación de las disposiciones de la CITES para los caballitos de mar y que deberían incluir, entre otras cosas, lo siguiente:*
 - i) *fomentar la colaboración y la comunicación entre los principales interesados directos a nivel nacional y regional, incluidos los organismos de medio ambiente, pesca y aplicación de la ley, con respecto a la aplicación de la CITES y la recopilación de datos sobre el comercio internacional de caballitos de mar;*
 - ii) *mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con los caballitos de mar en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea y en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);*
 - iii) *presentar información completa y precisa sobre el comercio internacional ilegal de caballitos de mar en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría, como se requiere en cumplimiento de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre Informes nacionales; y en apoyo de la Decisión 19.228, párrafo a)*
 - iv) *abordar los principales impulsores del comercio ilegal e insostenible, regulando y limitando eficazmente las operaciones de las artes de pesca no selectivas, como las redes de arrastre de fondo y las redes de enmalle, para reducir sus impactos en los caballitos de mar, y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de caballitos de mar mediante el desarrollo de mejores prácticas para la captura sostenible; e*
- b) *informar sobre los progresos realizados y la aplicación de estos planes de acción nacionales o regionales a la Secretaría, para su informe a la 33ª reunión del Comité Permanente de Fauna.*

Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

19.230 (Rev. CoP20) *Se alienta a las Partes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten asistencia financiera y técnica a las Partes para aplicar la Decisión 19.229 (Rev. CoP20) y cualquier otra recomendación formulada por el Comité Permanente.*

Dirigida a la Secretaría

20.AA La Secretaria deberá:

- a) *proseguir y concluir la elaboración del informe sobre el comercio ilegal de caballitos de mar a nivel mundial, que incluye un análisis de los datos de la base de datos CITES sobre el comercio ilegal, las rutas del comercio ilegal y su *modus operandi*, las incautaciones, la información que figura en los estudios preparados por la Secretaría en periodos entre reuniones anteriores y la información recibida a través de consultas celebradas con las Partes, expertos en la especie y redes regionales de aplicación de la ley, según proceda; y*

- b) remitir el informe al Comité Permanente junto con las posibles recomendaciones de la Secretaría.

Dirigida al Comité Permanente

20.BB El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe y cualquier recomendación que se le haya presentado de conformidad con las Decisiones 20.AA y 19.229 (Rev. CoP20) y formular recomendaciones según proceda, para reforzar la aplicación y el cumplimiento de la CITES en lo referente al comercio internacional de caballitos de mar; e
- b) informar sobre la aplicación de las Decisiones sobre *Caballitos de mar (Hippocampus spp.)* a la Conferencia de las Partes en su 21ª reunión.